

## II

Las mejoras especiales previstas para las pensiones de invalidez y supervivencia por la legislación luxemburguesa, no serán transferidas.

Lo mismo regirá para las pensiones de vejez, de invalidez y de supervivencia, o sus fracciones, correspondientes a periodos de seguro cubiertos mediante entrega de capital, en aplicación de la legislación luxemburguesa, así como para los beneficios que resulten de una eventual modificación del artículo 8 de la Ley de 16 de diciembre de 1963, que tiene por objeto la coordinación de los regímenes de pensiones.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Protocolo.

Hecho en Madrid el ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares, en español y en francés, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Estado Español, Por el Gran Ducado de Luxemburgo  
Fernando María Castiella Jean Dupont

Por tanto, habiendo visto y examinado los cuarenta y seis artículos que integran dicho Convenio y el Protocolo especial anejo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente, lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

Los Instrumentos de Ratificación fueron conijados el día 8 de diciembre de 1971.

El presente Convenio y Protocolo anejo entró en vigor el día 1 de enero de 1972.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de marzo de 1973.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO de Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la India, firmado en New Delhi el 14 de diciembre de 1972.

El Gobierno de España y el Gobierno de la India, animados por el deseo de promover y fortalecer el comercio y las relaciones económicas entre los dos países sobre bases de igualdad e interés mutuo, han acordado lo siguiente:

### Artículo I

Ambas Partes Contratantes, consecuentes con sus obligaciones dentro del GATT, han acordado sobre la base de reciprocidad, otorgarse el trato de la nación más favorecida al comercio mutuo. Este trato se aplicará a todos los asuntos relativos a los impuestos de Aduanas, a los impuestos y cargas relativas a la exportación e importación, a las formalidades administrativas, al otorgamiento de licencias de exportación e importación y a las transferencias de pagos en relación con los intercambios comerciales.

### Artículo II

Las Partes Contratantes han acordado igualmente que las excepciones, de existir alguna, a la cláusula de la nación más favorecida, a la que se hace referencia en el artículo I, estarán en consonancia y de acuerdo con las reglas del GATT y las decisiones de las Partes Contratantes del GATT.

### Artículo III

El Gobierno de España y el Gobierno de la India se esforzarán en la mayor medida posible, dentro de sus respectivas Leyes y Reglamentos, en aumentar el volumen de comercio entre los dos países en general, y particularmente en lo que se refiere a los bienes y mercancías mencionados en las listas «A» y «B» anexas —que forman parte de este Acuerdo—. Las dos Partes Contratantes revisarán periódicamente estas listas y darán amplia publicidad a los artículos incluidos en ellas. Estas listas son de naturaleza indicativa y no supondrán la exclusión de productos y mercancías que no estén enumeradas en ellas.

Ambas Partes, deseosas de aumentar el volumen de los intercambios en ambas direcciones, explorarán las formas y medios más apropiados para lograr aquel objetivo.

### Artículo IV

Al objeto de promover las corrientes comerciales mutuas, ambas Partes, se comprometen a:

- Fomentar y promover visitas de Delegaciones comerciales a los respectivos países.
- Fomentar y promover el establecimiento de contactos directos y más estrechos entre los hombres de negocios y las Empresas públicas y privadas de los dos países.
- Conceder todas las facilidades posibles a los hombres de negocios y a las Empresas comerciales para llevar a cabo operaciones comerciales legítimas y permitidas.
- Facilitar el intercambio de información comercial sobre la base de un beneficio mutuo.

### Artículo V

Ambas Partes Contratantes acuerdan que hay considerables posibilidades de cooperación económica entre los dos países, en campos como:

- Establecimiento de Empresas conjuntas en España e India.
- Suministro de ingeniería y otros servicios, plantas, maquinaria y equipo por un país al otro y a terceros países.
- Ejecución conjunta de contratos, provisión de servicios y establecimiento de Empresas conjuntas en terceros países.

Ambas Partes acuerdan explorar las posibilidades de cooperación en los anteriores renglones y en cualquier otro, para la ventajosa mutua y siempre dentro del cuadro de sus Leyes, Ordenamientos y Reglamentos.

### Artículo VI

Cada Parte permitirá la celebración de ferias o exposiciones, permanentes o temporales, por parte de la otra y extenderá a cada una del marco de sus Leyes y Reglamentos aplicables en general todas las facilidades para la celebración de aquellas ferias y exposiciones.

### Artículo VII

Todos los pagos entre los dos países se harán en moneda libremente convertible de acuerdo con las Leyes y Reglamentos en vigor en ambos países.

Todos los documentos relativos al comercio y a las relaciones económicas entre España y la India, como contratos, facturas, cartas de crédito, pagos, etc., serán expresados en cualquier divisa convertible.

### Artículo VIII

Respetando las Leyes y Reglamentos en vigor en ambos países, los buques mercantes pertenecientes a cualquiera de las dos Partes Contratantes gozarán, en relación con todos los asuntos relativos a la navegación, entrada libre en los puertos abiertos al comercio exterior, uso de las facilidades del puerto, pagos relativos a carga y descarga, impuestos y otras facilidades, un trato en ninguna manera menos favorable que el trato otorgado a los barcos de cualquier otro país.

Esto no se aplicará, sin embargo, a los barcos de cualquiera de las dos Partes, que se dediquen al cabotaje.

ARTÍCULO IX

Las naciones y las Compañías de las dos Partes tendrán un tratamiento no menos favorable que el acordado a las nacionales y Compañías de cualquier otro país, en relación con los pagos y transferencias de fondos y con los instrumentos financieros relativos a pagos directos o indirectos entre los territorios de las dos Partes Contratantes, siempre de acuerdo con las Leyes y Reglamentos en vigor en ambos países.

ARTÍCULO X

Para la expansión del comercio mutuo y en orden a establecer una más estrecha cooperación económica e industrial y, facilitar la puesta en práctica del presente Acuerdo, será establecido una Comisión Mixta compuesta por representantes de ambos Gobiernos.

A este fin, la Comisión Mixta se reunirá alternativamente en Madrid y en Nueva Delhi una vez al año o con mayor frecuencia a petición de cualquiera de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO XI

Este Acuerdo tendrá una vigencia de dos años y será automáticamente prorrogado por periodos de dos años salvo que se le por terminado y se notifique por cualquiera de las Partes su terminación cuatro meses antes a la fecha en que pueda terminar la vigencia de este Acuerdo.

El término de la validez del presente Acuerdo no afectará o perjudicará de ninguna manera, a los contratos concluidos antes de la terminación del acuerdo ni a los pagos debidos en relación con aquellos dentro del marco de este Acuerdo y que estén en vigor cuando se notifique en su caso la terminación de aquél.

ARTÍCULO XII

El presente Acuerdo, hecho por duplicado en lengua española, india e inglesa, entrará en vigor desde la fecha de su firma. Los tres textos serán igualmente auténticos. En caso de duda, se acudirá al texto inglés.

Hecho y firmado en New Delhi a 14 de diciembre de 1972.

Por el Gobierno de España,  
Gregorio López Bravo

Por el Gobierno de la India,  
Lalit Narain Mishra

LISTA «A»

LISTA DE EXPORTACION DE LA INDIA

Número	Mercancías
1	Pelo humano.
2	Cerdas.
3	Semillas de anacardos.
4	Tamarindos.
5	Café.
6	Té bruto y envasado.
7	Pimienta negra.
8	Cardamono.
9	Pasta y polvo de curry.
10	Lacas.
11	Resinas y gomas naturales.
12	Fibra de palma.
13	Aceite de castor crudo, refinado o purificado.
14	Aceites de semilla de lino crudo, refinado o purificado.
15	Aceite de nuez de Brasil, crudo, refinado o purificado.
16	Aceites y grasas hidrogenadas de nuez de Brasil.
17	Tripas animales.
18	Cambas enlatadas.
19	Variantes, salsas, condimentos, etc.
20	Tortas grasas vegetales, principalmente de nuez de Brasil.
21	Mineral de kyanita.
22	Mica sin manufacturar.
23	Bloques y polvo esteatita.
24	Mineral de hierro y sus concentrados.
25	Mineral de manganeso y sus concentrados.
26	Mineral de cromo y sus concentrados.
27	Chatarra de hierro y acero.

Número	Mercancías
28	Tintes intermedios.
29	Tintes sintéticos orgánicos —agentes blanqueantes—.
30	Barnices y laca.
31	Aceites esenciales: a) Aceite de limón. b) Aceite de rosa de palma. c) Aceite de madera de sandalo.
32	Poivo de talco.
33	Resinas naturales modificadas por fusión, derivadas de caucho natural.
34	Manufacturas de plásticos.
35	Cintas elevadoras o transportadoras.
36	Pieles lanares sin lana.
37	Pieles de cabra y cabrito.
38	Otras clases de cuero.
39	Artículos de viaje en cuero.
40	Guantes de cuero, incluidos los guantes para deportes.
41	Cinturones de cuero.
42	Otros artículos de cuero.
43	Palo de rosa.
44	Chapas de madera.
45	Madera chapada o contrachapada incluso con adición de otras materias.
46	Seda cruda.
47	Lana y otros pelos animales.
48	Desperdicios de algodón.
49	Cañamo.
50	Tejidos de yute (paño para burlete y paño para saquerío).
51	Alfombras, tapices y estereras de lana y pelo fino.
52	Esteras y esterillas y alfombras de yute, bonote y otras materias vegetales.
53	Namdah.
54	Cuerdas y sogas de bonote y de yute.
55	Bolsas y sacos de yute (nuevos).
56	Lienzos de yute.
57	Manufacturas de mica.
58	Ladrillos y manufacturas de magnesita.
59	Material sanitario de porcelana (baños, etc.).
60	Cristal de seguridad, lamina de cristal, labrado o sin labrar.
61	Piedras preciosas, semipreciosas, incluidas las sintéticas, cortadas pero no montadas.
62	Ferrosaleaciones: (i) Ferromanganeso. (ii) Ferrocromo.
63	Hierro y acero en bloques pudelados, empaquetados, lingotes o masas.
64	Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares (Blooms) y palanquilla; desbastes planos (slabs) y llantón; piezas de hierro y acero simplemente desbastadas por forja o por batido (desbastes de forja).
65	Barras de hierro o de acero.
66	Perfiles de hierro o de acero.
67	Elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero.
68	Tubos y tuberías de fundición de hierro.
69	Tubos y tuberías distintas a las de fundición de hierro.
70	Tuberías de conducción.
71	Estructuras completas o incompletas de acero, torres de líneas de transmisión.
72	Pipería, tambores, bidones, cajas y recipientes similares de chapa de hierro o de acero.
73	Cerrojos y tuercas, tornillos.
74	Artículos de uso y economía doméstica y de higiene y sus partes componentes de fundición hierro o acero.
75	Cerraduras y candados.
76	Motores de combustión interna diesel, semidiesel, salvo motores de aviación.
77	Lámparas y sus accesorios.
78	Maquinaria para filtrar y purificar por centrifugación.
79	Maquinaria textil y sus accesorios (partes).

Número	Mercancías	Número	Mercancías
80	Máquinas herramientas para el trabajo de metales	32	Locomóviles y máquinas semifijas de vapor.
81	Máquinas herramientas para el trabajo de madera plásticos, etc.	33	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo.
82	Máquinas herramientas para el trabajo de minerales.	34	Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío.
83	Herramientas neumáticas (martillos).	35	Hornos industriales y de laboratorio.
84	Máquinas calculadoras y procesadoras de datos.	36	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío.
85	Máquinas de estadística.	37	Aparatos y dispositivos para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura (calentabaños, secadores, evaporadores, etc.).
86	Generadores eléctricos y alternadores, motores y convertidores.	38	Aparatos e instrumentos para pesar, básculas, balanzas, etc.
87	Baterías eléctricas (primarias).	39	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, tornos, gatos, etcétera).
88	Calentadores eléctricos.	40	Máquinas y aparatos para el hilado de materias textiles sintéticas y artificiales.
89	Equipos telefónicos y de transmisión.	41	Telares y máquinas para tejer ...
90	Receptores de radio.	42	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo ...
91	Partes y accesorios de automóviles.	43	Máquinas de coser.
92	Instrumentos de geodesia, topografía, etc., instrumentos científicos.	44	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, mezclar tierras ...
93	Instrumentos científicos de medida y de control.	45	Cajas de fundición, moldes y coquillas para metales ...
94	Instrumentos de cirugía y de medicina.	46	Máquinas generadoras, motores y convertidores rotativos ...
95	Muebles de acero.	47	Acumuladores eléctricos.
96	Manufacturas de marfil, de artesanía.	48	Aparatos electromecánicos de uso doméstico (aspiradoras, trituradoras, ventiladores, etc.).
97	Artículos para deportes.	49	Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión ...

## LISTA «B»

## LISTA DE EXPORTACIÓN ESPAÑOLA

Número	Mercancías	Número	Mercancías
1	Agar-Agar.	50	Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos ...
2	Productos químicos inorgánicos (óxidos y halógenos especialmente).	51	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía ...
3	Mercurio.	52	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección de circuitos eléctricos ...
4	Productos químicos orgánicos.	53	Hilos, trenzas, cables aislados para electricidad ...
5	Acido tartárico.	54	Aisladores de cualquier materia.
6	Productos farmacéuticos.	55	Locomotoras eléctricas.
7	Abonos minerales o químicos nitrogenados.	56	Las demás locomotoras.
8	Abonos minerales o químicos fosfatados.	57	Automotores y vehículos de motor para montaje conservación e inspección de líneas férreas.
9	Abonos minerales o químicos potásicos (sales de potasio, cloruro de potasio).	58	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo ...
10	Productos curtientes sintéticos.	59	Containers.
11	Materias colorantes orgánicas sintéticas.	60	Tractores.
12	Aceites esenciales y resinoides (de lavanda, de espliego, etc.).	61	Vehículos automóviles con motor para el transporte de personas o mercancías ...
13	Productos orgánicos tensoactivos, preparaciones para lejías.	62	Clasis con motor de los vehículos automóviles
14	Cerillas o fósforos.	63	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar ...
15	Productos fotográficos y cinematográficos (placas películas, etc.).	64	Barcos.
16	Películas cinematográficas, impresionadas y reveladas.	65	Monturas de gafas.
17	Manufacturas de caucho vulcanizado (especialmente 40.09 tubos, 40.10 correas y 40.11 neumáticos).	66	Gafas.
18	Corcho y sus manufacturas.	67	Aparatos fotográficos ...
19	Artículos de librería y productos de las Artes Gráficas.	68	Aparatos de rayos X ...
20	Géneros de punto (telas de punto, medias, camisas, trajes de baño, etc.).	69	Densímetros, aerómetros, termómetros ...
21	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos (ropa exterior, ropa interior, pañuelos, corbatas, etc.).	70	Contadores de gases, de líquidos ...
22	Azulejos.	71	Otros contadores (cuentarrevoluciones, taxímetros, etcétera).
23	Vidrio y sus manufacturas.	72	Revólveres y pistolas.
24	Fundición, hierro y acero (especialmente 73.07 blooms, slabs, 73.08 coils, 73.09 planos universales de hierro o acero y 73.10 barras de hierro o acero).	73	Aimas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas, lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granifugos, cañones lanzacabos, etc.
25	Cobre (especialmente 74.04 chapas, planchas, hojas y tiras y 74.10 cables, cordajes).		Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas).
26	Aluminio.	74	Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles ...
27	Plomo.	75	Muecas de todas clases.
28	Planchas, hojas y tiras de cinc.	76	Los demás juguetes.
29	Herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes.	77	Artículos para juegos al aire libre, gimnasia ...
30	Manufacturas diversas de metales comunes.		
31	Generadores de vapor de agua (calderas de vapor)		

### PROTOCOLO

1. Durante las negociaciones que tuvieron lugar en Nueva Delhi entre las Delegaciones de España e India para la conclusión de un Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica firmado hoy, ambas Partes han estado de acuerdo en que el presente nivel de los intercambios comerciales y de la cooperación económica, está bien por debajo de las posibilidades de cada uno de los dos países.

2. La Delegación española explicó con esta ocasión, las amplias oportunidades ofrecidas por el mercado español y por el alto nivel de liberalización del comercio y de pagos alcanzada ya en España. Por otra parte, la economía española está en condiciones de contribuir al desarrollo económico de la India a través del suministro de un amplio espectro de bienes, equipos, manufacturas, barcos, servicios de ingeniería, etc.

3. La Delegación india explicó los puntos principales del comercio indio y de su política comercial, el papel del comercio exterior en el desarrollo económico del país y sus logros en los campos industrial y tecnológico. La Delegación india señaló que la economía india estaba preparada para el comercio en una gran variedad de productos y servicios y para la cooperación entre las Empresas españolas e indias en los respectivos mercados y en terceros mercados.

4. A la luz de lo dicho, ambas Delegaciones han acordado:

(i) estimular, promover y facilitar los contactos y más estrecha cooperación, entre las Empresas públicas y privadas de ambos países.

(ii) considerar con la mayor atención y la más favorable disposición los posibles Acuerdos que se establezcan entre las

firmas públicas y privadas de ambos países en el campo de Empresas conjuntas, y

(iii) fomentar cualquier otra forma de cooperación comercial que sea mutuamente aceptable y ventajosa.

5. Ambas Partes, consideran que hay posibilidades de cooperación en los siguientes campos:

- a) fertilizantes y plantas de fertilizantes
- b) industrias petroquímicas
- c) refinerías de crudos de petróleo
- d) equipo electrónico y eléctrico
- e) equipo ferroviario
- f) astilleros e industria naval
- g) equipo agrícola
- h) industria del cuero.

6. Ambas Partes acuerdan que la Comisión Mixta prevista en el Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica tendrá a su cargo la tarea de estudiar las posibilidades e identificar los medios y modos de cooperación entre los dos países en diversos campos.

Por el Gobierno de España:  
Gregorio López Bravo

Por el Gobierno de la India,  
Lalit Narain Mishra

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—El Secretario general Técnico,  
Enrique Thomas de Carranza.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se hace público el nombramiento de doña Ana María Barrero García como Colaborador Científico de dicho Organismo en la especialidad de «Historia del Derecho».*

Por resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de fecha 1 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de enero de 1972), se convocaba concurso-oposición para la provisión de una plaza de Colaborador Científico en la especialidad de «Historia del Derecho», con destino inicial en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid.

Vista la propuesta del Tribunal y de la Orden ministerial de Educación y Ciencia de fecha 22 de noviembre de 1972, he tenido a bien nombrar a doña Ana María Barrero García Colaborador Científico en la especialidad de «Historia del Derecho» adscrito a la Entidad autónoma Organismo central del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1973.—El Presidente, P. D., el Vicepresidente, Federico Mayor Zaragoza.

*RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se hace público el nombramiento de don Alberto José Leonart y Amselem como Colaborador Científico de dicho Organismo en la especialidad de Derecho Internacional público.*

Por resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de fecha 1 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 21 de enero de 1972), se convocaba concurso-

oposición para la provisión de una plaza de Colaborador Científico, en la especialidad de Derecho Internacional público, con destino inicial en el Instituto de Derecho Internacional Público «Francisco de Vitoria», Madrid.

Vista la propuesta del Tribunal y de la Orden ministerial de Educación y Ciencia de fecha 22 de noviembre de 1972, he tenido a bien nombrar a don Alberto José Leonart Amselem, Colaborador Científico en la especialidad de Derecho Internacional público, adscrito a la Entidad autónoma Organismo central del C. S. I. C.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1973.—El Presidente, P. D., el Vicepresidente, Federico Mayor Zaragoza.

*RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se hace público el nombramiento de Colaboradores Científicos de dicho Organismo en la especialidad de Química Analítica.*

Por resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de fecha 1 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1972), se convocaba concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Colaboradores Científicos en la especialidad de Química Analítica, con destino inicial en los Departamentos de Química Analítica de Madrid y Murcia, (Centros Coordinados del C.S.I.C.).

Vista la propuesta del Tribunal y de la Orden ministerial de Educación y Ciencia de fecha 22 de noviembre de 1972, he tenido a bien nombrar a doña María Teresa Casais Álvarez para la plaza de Madrid y a doña María del Carmen Martínez Lozano para la plaza de Murcia Colaboradores Científicos en la especialidad de Química Analítica adscrito a la Entidad Autónoma Organismo central del C. S. I. C.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1973.—El Presidente, P. D., el Vicepresidente, Federico Mayor Zaragoza.